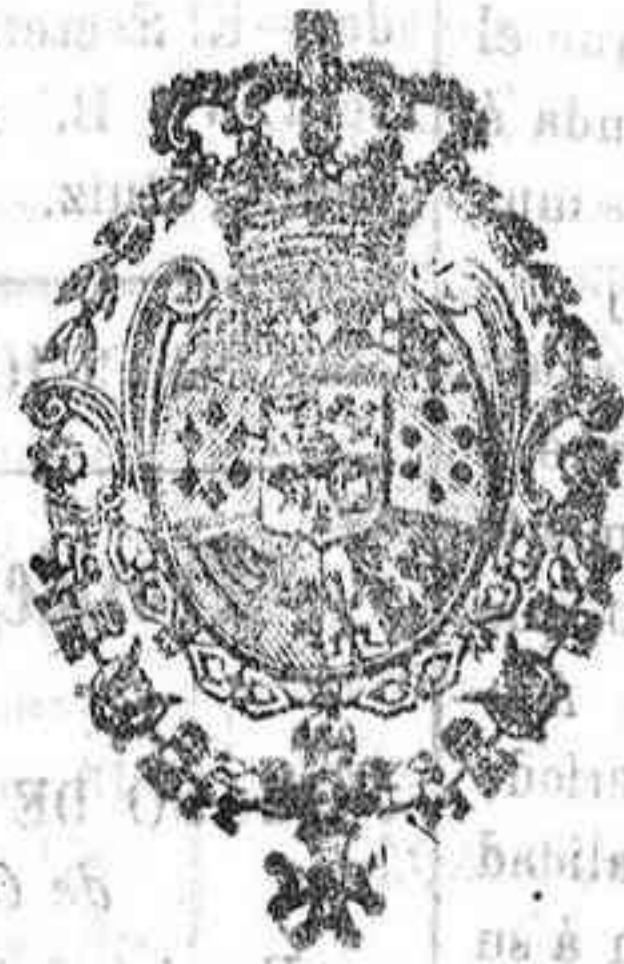


SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Reset.	Cént.
EN LA CAPITAL.....	Un mes.....	1 50
	Tres id.....	4 50
	Seis id.....	9 50
FUERA DE LA CAPITAL.....	Un mes.....	2 50
	Tres id.....	7 50
	Seis id.....	15 50

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 6 de Abril de 1876.)

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente, y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 restablecida por decreto de 29 de Julio de 1874, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que a continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

- La de Somosierra, dotada con el sueldo anual de 401 pesetas.
- Las de Carceda y Olmeda de la Cebolla, con el de 375.
- Las de Perales de Milla y Quijorna, con el de 365.
- Las de Coslada y Horcajo con el de 300.
- Las de Brajos, Canillas, Canillejas, La Alameda, Sevilla la Nueva y Valdepiélagos, con el de 275.
- Las de Batres, El Berrueco, Campoavilillo, Cervera de Buitrago, Cubas, Fresnedillas, Gargantilla, Gascones, Los Hueros, Horcajuelo, Humanes, Madarcos, Naválafuente, Navas de Buitrago, Paredes de Buitrago, Pinilla del Valle, Piñuecar, Prádena del Rincon, Puebla de la Mujer muerta, Redueña, Rivas de Jarama, Serrada, Sieteiglesias, La Serna, Torremocha, Valde-maqueda, Valdeolmos y Venturada, con el de 250.

Escuela de niñas.

- La de El Yellon, dotada con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

- La de Nuevo Baztan, con el de 275.
- La de Camarín de Esteruelas, con el de 200.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

- La de Pozuelo de Calatrava, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.
- La plaza de Auxiliar de la elemental de Manzanares, con el sueldo de 550 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

- Las de las Mesas y Tresjuncos, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.
- Las del Villar del Ladrón y Zarzuela, con el de 500.
- La de Rivagorda, con el de 375.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

- La de Valdeleubo, dotada con el sueldo anual de 370 pesetas.
- La sustitución de Humanes, con el de 312'60.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

- Las de Laguna de Contreras y Torrecilla del Pinar, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas cada una.
- La de Basardilla, con el de 300.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

- La de Totanés, dotada con el sueldo anual de 572'50 pesetas.
- Las de Garciotum y Puerta de San Vicente, con el de 375.

Además del sueldo que a cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutaran habitación capaz y decente para sí y su familia y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentaran ó remitiran sus solicitudes escritas de su puño y letra, en el término de un mes, á contar desde el día que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante, á la Junta de Instrucción pública de la misma acompañada de una certificación de buena conducta expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reúnan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden antes mencionadas tienen derecho á

ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas y de párvulos todos los Maestros de primera enseñanza y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley, para las elementales completas, cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza, para las de la misma clase cuya dotacion exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras escuelas obtenidas tambien por oposicion ó por ascenso; siempre que cuenten tres años por lo menos de buenos servicios, en las mismas y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 pesetas del que disfrutan; para las Escuelas superiores, los Maestros con títulos de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos. Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion podrán tambien ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutaban.

Las épocas en que se verifican las oposiciones á las plazas de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito son: las de Madrid en Mayo y Noviembre; las de Ciudad-Real en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletín para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 4 de Abril de 1876. — El Secretario general, José de Isasa.

(Gaceta del 8 Abril de de 1876.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En vista de las varias consulas elevadas á este Ministerio acerca del destino que debe darse á los mozos que, sujetos á responsabilidad de quintas, se han presentado y obtenido indulto procedentes de las filas carlistas, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A los individuos procedentes de

la clase Oficiales ó de la de tropa de las filas carlistas, que tengan responsabilidad de quintas y hayan sido indultados del delito de rebelion, se les concede tambien indulto de la pena que pueda corresponderles como prófugos; debiendo en su consecuencia servir en el Ejército el tiempo asignado á su quinta ó llamamiento, á menos que quieran redimirse ó sustituirse, lo cual podrán verificar con sujecion á las Reales órdenes de 16 de Mayo del año último y 5 de Marzo próximo pasado.

2.º La concesion de estas gracias podrá hacerse en las Cajas de quintos ó en los cuerpos á que fueren destinados dichos individuos, sin obligarles á presentarse para verificar la sustitucion ó redencion en las provincias respectivas con objeto de cubrir sus cupos.

3.º Para el cumplimiento de las anteriores prevenciones, los Capitanes generales disponiran que por las Autoridades de los puntos donde hayan ido á residir carlistas acogidos á indulto se remitan á la mayor brevedad posible á las Diputaciones provinciales respectivas certificados en que se haga constar los que tengan responsabilidad de quintas.

4.º Con estos certificados dichas Diputaciones ordenaran el ingreso en Caja de los presentados á quienes hubiese cabido la suerte de soldados á fin de que, cubriendo cupo por el pueblo correspondiente, obtengan su libertad los suplentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1876.

CEBALLOS.

Señor....

SECCION SEGUNDA.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de la sesion celebrada por la misma el dia 24 de Marzo de 1876.

Se abrió la sesion á las once de la mañana, bajo la presidencia accidental del Sr. D. Isidoro Ruiz, con asistencia de los Sres. Vocales D. Antonio Moleto y D. Hermenegildo Perez.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

La Comision se ocupó de varias incidencias de quintas, y despues de los siguientes asuntos de carácter ordinario.

Co beta.- Contabilidad municipal.- Hecha cargo la Comision de lo expuesto con fecha 19 del corriente mes por Manuel Checa Aguado, recaudador Depositario de fondos municipales que fué de Cobeta en el año económico de 1872 á 73, en solicitud de que el Ayuntamiento suspenda el procedimiento de apremio que contra el recurrente ha entablado como deudor á las arcas del municipio por aquel concepto, hasta que por la liquidacion de cuentas de su época que por dicha municipalidad se practique, se conozca el verdadero adeudo, y considerando la Comision procedente lo solicitado, acordó acceder á ello, librándose al Ayuntamiento la oportuna orden al efecto.

Guadalajara.- Beneficencia.- Se dió cuenta á la Comision de la instancia interpuesta ante la misma con fecha 23 del actual por D. Juan Almazan Gómara, D. José Pascual Burguet y D. Francisco Fernandez Iparraguirre, Farmacéuticos, por su propio derecho y D. Ceferino Muñoz y Muñoz, Regente de la Oficina de Farmacia de la viuda del Licenciado Orozco, todos vecinos de esta capital, en que solicitan se sirva la Comision suspender por ahora los efectos de su acuerdo de 19 de Febrero último, respecto á que entre á furnar el Farmacéutico D. Francisco Magro, en el suministro de medicamentos necesarios á los establecimientos de Beneficencia provincial y municipal, hasta que se esclarezca si al citado Magro se le ha de considerar como Farmacéutico de Madrid ó de esta capital, puesto que éste desde mediados de Diciembre último levantó su casa de esta ciudad, trasladándose á Madrid, donde públicamente se dice que ha tomado una farmacia, con infraccion del artículo 11 de las ordenanzas del ramo vigentes.

La Comision en su virtud, dispuso para esclarecer este particular, que se presente ante la misma el profesor de Farmacia D. Francisco Magro, y hasta la ilustracion completa de lo denunciado, queden en suspenso los efectos del acuerdo de su referencia, dictado en 19 de Febrero último, comunicándose al interesado y al Sr. Contador de los Establecimientos de Beneficencia.

Brihuega.- Arbitrios.- La Comision quedó enterada para los efectos de su cumplimiento, de la Real resolucion

comunicada por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 14 del corriente, por la que se deja sin efecto el acuerdo apelado de la propia Comision, relativo á las cantidades que el Ayuntamiento de Brihuega adeuda á D. José María Roa, por impuestos municipales correspondientes á los ejercicios de 1871 á 72, y se estima el recurso del Ayuntamiento en la parte que se refiere á los artículos legítimamente gravados y destinados al consumo, que introdujo la casa de «Hijos de Antonio Ballesteros» durante el período de 1871-72; debiendo la municipalidad inquirir por los medios que esten á su alcance los artículos que estaban sujetos al tributo.-Fúndase dicha Real resolucion entre otras consideraciones, en que una vez que la ley de 23 de Febrero de 1870, á la cual hay que ajustarse para la resolucion de este expediente, por ser la que regia en la época de que procede el descubierto de que se trata, solo autorizaba el impuesto de consumos sobre artículos de producción nacional, y que así esta ley como la municipal vigente, no consienten el tributo sino en lo que real y efectivamente se consume en cada pueblo, se hace preciso, antes de que se realice la exaccion del débito, averiguar el origen de los azúcares y cacao introducidos por la mencionada casa, y cuales se destinaron al consumo de la localidad, pues no sería justo que los artículos especificados en chocolate, ó que en otra forma se hubieren extraido para diferente mercado, soportaren el impuesto, mientras existan medios exactos y oficiales de comprobacion: conviniendo por tanto, que la municipalidad con presencia de los datos que haya en sus oficinas, ó en su defecto por los libros y facturas de la referida casa, practique una liquidacion de los géneros sujetos al impuesto, recayendo únicamente la exaccion sobre los de producción nacional que se destinasen al consumo de la villa, computando los derechos por las tarifas aprobadas para el ejercicio económico de 1871-72.

Guadalajara.- Servicio extraordinario de carácter local y provincial.- Con motivo del inmediato regreso á esta ciudad del Batallon provincial á que la misma dá nombre, é interpretando fielmente la Comision provincial los sentimientos de patriotismo y gratitud que á la Diputacion animan, dispuso tributar al referido Batallon el homenaje de cariño que la provincia le profesa al volver al seno de la misma con el laurel de la victoria como participante del triunfo de todo el Ejército español, disponiendo al efecto, en union del Ayuntamiento de esta capital, que además de las demostraciones de júbilo por medio de repique general de campanas, etc., se ofrezcan á la referida fuerza militar coronas de laurel, y se obsequie á los Sres. Jefes y Oficiales con un thé, á los sargentos y banda de música con un almuerzo, y á los soldados con un rancho extraordinario. Conviniéndose en que los gastos que este especial servicio ocasiona, se cubran por mitad entre el Ayuntamiento y la Diputacion provincial, aplicando la parte que á

esta corresponda, al capítulo de impre- vistos del presupuesto de la misma.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las dos y cuarto de la tarde.-El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.-V.º B.º.-El Vicepresidente accidental, Ruiz.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

En virtud de providencia del señor D. Francisco Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de Madrid refrendada del actuario D. José María Miller, se sacan á pública subasta 34 tierras sitas en el término municipal de Usanos provincia de Guadalajara, retasadas en la cantidad de 19.029 pesetas, señalándose para su remate simultáneo en dicho Juzgado del Centro, sito en el Palacio de Justicia y el de Guadalajara el dia 3 de Mayo próximo y hora de la una de su tarde; advirtiéndose, que la subasta se hará en un solo lote, que en igualdad absoluta de precios se entenderá como mejor postor el que la hubiere hecho en el Juzgado del Centro y que la escritura de venta de las expresadas tierras se otorgará en Madrid precisamente.

Madrid 3 de Abril de 1876.-V.º B.º Bernard.-El actuario, José María Miller.

Licenciado D. Tomás Sancho y Cañas, Juez municipal de esta ciudad y como tal interino de primera instancia de la misma y su partido, por enfermedad del propietario.

Por el presente hago saber: que á instancia de la representacion de los testamentarios de Gabino Garcia, vecino que fué de Usanos, y para pago de contribuciones, labores y costas, se venden los bienes siguientes:

	Pesetas	Cénts.
Tres cribas, tasadas en cuatro pesetas.....	4	»
Dos mantas para las mulas, en.....	7	50
Dos colleras, en.....	2	»
Dos bridones, en.....	2	»
Un arado completo, en quinientas pesetas.....	15	»
Un yugo, en cinco.....	5	»
Una capa vieja, en siete cincuenta.....	7	50
Un par de pantalones, en dos.....	2	»
Una chaqueta, en siete cincuenta.....	7	50
Dos chalecos, en dos pesetas.....	2	»
Un sombrero, en dos pesetas.....	2	»
Una tierra en la senda del Soto, de cinco fanegas, ó sean 1,55,40 hectáreas; que linda al Saliente con tierra de Ezequiel Abajo, Mediodía con la de D. Francisco María Calleja, Poniente con otra de Victo-		

riano Rubio y Norte la referida senda, valuada en ciento cincuenta pesetas..... 150

Y otra en la senda de las Lavanderas, de tres y media fagneas, ó sean 1,08,78 hectáreas; y linda al Saliente otra de Eulogio Arribas, Mediodía el Reguero, Poniente tierra de Rita Bueno y Norte la de Laureano Herranz, su valor. 175

Los muebles se venderán el dia 18 del actual á las diez de su mañana ante el Juez municipal de Usanos.

Los inmuebles en este Juzgado, de once á doce de su mañana, el dia 8 de Mayo próximo venidero.

Lo que se anuncia al público para que se interese todo el que guste.

Dado en Guadalajara á 7 de Abril de 1876.-Tomás Sancho.-P. S. M.-Romualde Fernandez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Ateca.

D. Joaquin Ariza y Cabeza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Guijarro Latorre, natural de Torronteras, partido de Sacedon, vecino y posador que fué del pueblo de Buberca, casado con Silveria Perales, de 35 años de edad, de estatutura cumplida, pelo negro, ojos azules, nariz regular, barba cerrada, color sano; lleva cédula extendida bajo el nombre supuesto de Juan Perales, y el traje que viste es pantalon, chaqueta y gorra, y su verdadero nombre debe ser el de Pedro Celestino Guijarro Latorre, conocido con el apodo de Camaruche, para que en el término de treinta dias, á contar desde la fecha de su publicacion en la Gaceta de Madrid, Boletines oficiales de esta provincia, Guadalajara y Soria, se presente en este Juzgado á las resultas de la causa que contra el mismo y otro se instruye, sobre expencion de moneda falsa; bajo percibimiento que de no verificarlo se continuará el procedimiento en su rebeldía y se procederá á lo que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las autoridades y demás dependientes que constituyen la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del mencionado sugeto, caso de ser habido.

Dado en Ateca á 5 de Abril de 1876.-Joaquin Ariza.-D. S. O.-Juan Manuel Gil.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza promovido por D. Francisco Bravo y Godo, de esta vecindad, ha recaído la siguiente

Sentencia.- En la Villa de Cifuentes á 29 de Febrero de 1876 el Sr. don Cayetano Garcia Montes, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto las precedentes diligencias y

Que por D. Tomás Oñate, Procurador de este Juzgado y en nombre de do-

Francisca Bravo y Godo, de esta ve-
cindad, se propuso incidente de pobre-
za para litigar contra D. Lorenzo Bra-
vo, vecino de Canredondo, fundando su
petición en que carecía absolutamente
de bienes para costear los gastos neces-
arios en el pleito, no habiendo compa-
recido la parte demandante que á su
tiempo fué citada en forma, por cuya
razón se ha sustanciado el incidente
respecto de ella en rebeldía:

Considerando que según aparece de
los autos la demandante ha provado
que no tiene ninguna clase de bienes,
ni percibe rentas ni salario alguno, sin
que tampoco ejerza industria, por lo
cual está expresamente comprendida en
el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento
civil:

Fallo:

Que debo declarar y declaro á Fran-
cisca Bravo y Godo, pobre para litigar
en el negocio que lo ha solicitado, y
con derecho á usar el papel de tal
mandando que se la defienda por los
curiales sin exigirle retribución alguna,
guardándosele cuantos privilegios y
consideraciones concede la ley á los de
su clase, sin perjuicio de lo dispuesto
en los artículos 198, 199 y 200 de la
citada ley; entendiéndose todo en rebel-
día respecto de la parte que ha de ser
demandada; pues así por esta mi sen-
tencia definitivamente juzgando y que
ha de publicarse en el *Boletín oficial*
de la provincia, lo proveo, mando y fir-
mo.—Cayetano García Montes.

Pronunciamento.—Dada y publi-
cada fué la sentencia anterior por el se-
ñor D. Cayetano García Montes, Juez
de primera instancia de este partido ha-
llándose celebrando audiencia pública
hoy 29 de Febrero de 1876.—De que
doy fé.—Diego Estéban y Pajares.

Y Para su inserción en el *Boletín
oficial* de la provincia, expido el pre-
sente con la remisión necesaria que sig-
no y firmo en Cifuentes á 8 de Marzo
de 1876.—Diego Estéban y Pajares.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

D. Salvador Sanchez y Martínez, Juez
de primera instancia de esta villa de
Brihuega y su partido.

Por el presente cito, llamo y empla-
zo á Francisco Gomala, digo Alvaro
Gomala, conocido por Farruco, y su
hermana Ramona, hijos de Francisco,
para que en el preciso término de vein-
te días, á contar desde el siguiente en
que se inserte el presente en la *Gaceta
oficial* del Gobierno, se presenten en es-
te Juzgado á prestar declaración jurada
en causa criminal; bajo apercibimiento
de parales el perjuicio que haya lugar.

Dado en Brihuega á 6 de Abril de
1876.—Salvador Sanchez.—P. S. M.—
Bernardo de Diego y Cerro.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aguilar de Anguita.

Para que la Junta pericial de este

distrito pueda hacer la rectificación del
amillaramiento de la riqueza rústica,
urbana y pecuaria para la derrama de
la contribución de inmuebles de 1876
á 77, todos los vecinos contribuyentes
como hacendados forasteros, presenta-
rán en término de veinte días, contados
desde la inserción del presente en el
Boletín oficial, relación de las altas ó
bajas que su propiedad haya sufrido en
el año último; pues pasado dicho tér-
mino, ó no justificándose con los títu-
los de propiedad, serán desestimadas.

Así mismo, se suplica á los Sres. Al-
caldes de los pueblos de Anguita, Gar-
bajosa, Torremocha del Campo y Si-
guenza, den la debida publicidad á es-
te anuncio.

Aguilar de Anguita 6 de Abril de
1876.—El Alcalde, José Cabra.—To-
más Gil, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Henche.

El Ayuntamiento y Junta pericial
de esta villa, que han de entender en la
derrama de la contribución territorial
para el próximo año económico de 1876
á 77: hace saber á los terratenientes
vecinos y forasteros, que en término de
veinte días, presenten en la Secretaría
de esta Corporación, relación del movi-
miento que haya sufrido su riqueza por
los conceptos que la misma comprende;
pues pasados que sean los expresados
veinte días, ó no estando hecha la ins-
cripción en el Registro del partido, no
serán admitidas.

Henche 5 de Abril de 1876.—El
Alcalde, Vicente de Pedro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Selas.

Para que la Junta pericial de este
distrito pueda ocuparse de la formación
del apéndice y rectificación del amilla-
ramiento, que ha de servir de base pa-
ra el repartimiento de la contribución
territorial del próximo año económico
de 1876 á 77, todos los hacendados así
vecinos como forasteros, que tengan
que hacer altas ó bajas en su riqueza,
presentarán las debidas relaciones en la
Secretaría de este Ayuntamiento, por
término de veinte días, á contar desde
el en que aparezca inserto este anun-
cio en el *Boletín oficial* de la provin-
cia; pues pasado dicho término, y no es-
tando la traslación de dominio inscrita
en el Registro de la propiedad del par-
tido judicial, no serán admitidas.

Selas 1.º de Abril de 1876.—El Al-
calde, Angel Galan.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mandayona y su agregado Aragosa y Caserio de los Heros.

Para que la Junta pericial de este distrito
pueda hacer en tiempo oportuno la rectifi-
cación del amillaramiento de la riqueza
territorial que ha de servir de base para
la contribución de 1876 á 77, todos los
contribuyentes inscritos en este, presenta-
rán en término de treinta días, á contar
desde la inserción de este anuncio en el
Boletín oficial de la provincia, sus res-
pectivas relaciones de las altas ó bajas que
su propiedad haya sufrido en el corriente

año; pues pasado dicho término, ó no es-
tando la traslación de dominio inscrita en
el Registro de la propiedad del partido,
no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Ara-
gosa, Mirabueno, Sigüenza, Castejon de
Henares, Villaseca de Henares, Almadro-
nes, Baidés, Bujalaro, Argecilla, La Ca-
brera, Brihuega, Valdearenas y Matillas,
den la mayor publicidad á este anuncio.

Mandayona 21 de Marzo de 1876.—
El Alcalde, Angel Rejos.—Julian Cruz,
Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Congostrina.

Para que la Junta pericial de este dis-
trito pueda hacer en tiempo oportuno la
rectificación del amillaramiento de la ri-
queza rústica, urbana y pecuaria que ha
de servir de base para el repartimiento de
la contribución del próximo año económi-
co de 1876 á 77, se hace preciso que to-
dos los contribuyentes que hayan sufrido va-
riación alguna en su riqueza, presenten
sus relaciones de alta ó baja en la Secre-
taría de este Ayuntamiento, durante el
término de veinte días, contados desde
el en que aparezca inserto en el *Boletín
oficial* de la provincia; pues pasado di-
cho término, ó no estando la traslación de
dominio inscrita en el Registro de la pro-
piedad, no será admitida ninguna recla-
mación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Pi-
nilla de Jadraque, La Toba, Hiedelaen-
cina, Alcorio y Palmaces de Jadraque,
den la mayor publicidad á este anuncio.
Congostrina 21 de Marzo de 1876.—
El Alcalde, Alejandro Magro.—José Do-
mingo Gutierrez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poyos.

Para que la Junta pericial de este dis-
trito pueda hacer en tiempo oportuno la
rectificación del amillaramiento de la ri-
queza territorial que ha de servir de base
para la contribución de 1876 á 77, todos
los contribuyentes inscritos á este, pre-
sentarán en el término de veinte días,
contados desde la inserción del presente
en el *Boletín oficial* de la provincia, sus
respectivas relaciones de las altas ó bajas
que su propiedad haya sufrido en el cor-
riente año; pues pasado dicho término, ó
no estando la traslación de dominio ins-
crita en el Registro de la propiedad, no
será admitida ninguna reclamación.

Poyos 21 de Marzo de 1876.—El Al-
calde, Pedro Martínez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alustante.

Para que la Junta pericial de este dis-
trito pueda á su debido tiempo practicar el
apéndice al amillaramiento que ha de servir
de base para el repartimiento de la contri-
bución de 1876 á 77, todos los contribuyen-
tes en él inscritos, presentarán sus relaciones
de altas ó bajas en la Secretaría del Ayunta-
miento en término de veinte días, contados
desde la publicación del presente anuncio en
el *Boletín oficial* de la provincia, pues pa-
sados los cuales, ó no estando la traslación
de dominio inscrita en el Registro de la
propiedad, no se admitirá ninguna recla-
mación.

Alustante 26 de Marzo de 1876.—El Al-
calde, Manuel Abril.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Millana.

Para que la Junta pericial de este distri-
to pueda hacer en tiempo oportuno la rec-
tificación del amillaramiento de la riqueza
territorial que ha de servir de base para la
contribución por dicho concepto durante el
año económico de 1876 á 77, los contribuyen-
tes inscritos en este, presentarán en término
de veinte días, contados desde la inserción
de este anuncio en el *Boletín oficial* de la
provincia, las relaciones de altas ó bajas
que su propiedad haya sufrido en el año
actual; pues fenecido que sea dicho tér-
mino y no estando las traslaciones de do-
minio en debida forma, no será admisible
reclamación alguna.

Millana 26 de Marzo de 1876.—El Alcal-
de, Bautista Navarro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Las Navas de Jadraque.

Con el fin de que la Junta pericial de
este distrito pueda verificar en tiempo opor-
tuno la rectificación del amillaramiento de
la riqueza territorial que ha de servir de
base para la contribución de 1876-77, todos
los contribuyentes en él inscritos y vecinos
forasteros, presentarán en la Secretaría de
este Ayuntamiento y en el término de treinta
días, contados desde la publicación de es-
te anuncio en el *Boletín oficial* de la pro-
vincia, las relaciones de altas ó bajas que
su propiedad haya sufrido en el año actual;
pues finado que sea dicho periodo, ó no es-
tando las traslaciones de dominio en debi-
da forma, no será admitida reclamación al-
guna.

Los Sres. Alcaldes del Arroyo de las
fraguas, Bustares, El Ordial y Condemios
de Arriba, darán á este anuncio la debida
publicidad.

Las Navas de Jadraque 27 de Marzo de
1876.—El Alcalde, Ezequiel Garrido.—El Se-
cretario, Domingo Estéban.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pozancos.

Para que la Junta pericial de esta
distrito municipal pueda hacer en tiem-
po oportuno la rectificación del amilla-
ramiento de la riqueza territorial, que ha
de servir de base para la contribución
de 1876 á 77, todos los contribuyentes
inscritos á este presentarán en el térmi-
no de veinte días, contados desde la ins-
cripción del presente anuncio en el *Bole-
tín oficial* de la provincia, sus respec-
tivas relaciones de altas ó bajas que su
propiedad haya sufrido en el corriente
año de 1875 á 76; pues pasado dicho
término, ó no estando la traslación de
dominio inscrita en el Registro de la
propiedad, no serán admitidas ni se le-
oirá ninguna reclamación.

Encargo á los Sres. Alcaldes de Rio-
salido, Bajalcayado, Olmeda de Jadra-
que, Cirueches, Carabias, Palazuelos,
Sigüenza, Alcuneza, Alboreca y Si-
enes, den la mayor publicidad para que
llegue á conocimiento de los interesados.

Pozancos 26 de Marzo de 1876.—El
Alcalde, Andrés Conde.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villed de Mesa.

Para que la Junta pericial de este
distrito pueda hacer en tiempo oportu-
no la rectificación del amillaramiento de
la riqueza territorial que ha de servir
de base para la contribución de 1876 á
77, todos los contribuyentes tanto ve-
cinos como forasteros hacendados ins-
critos en el mismo, presentarán en la Se-

cretaría municipal y término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de altas ó bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año económico; pues pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, no será admitida ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Labros, Algar y Mohales, den la mayor publicidad á este anuncio para que no se alegue ingnorancia.

Villel de Mesa 26 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Antonio Lázaro.—P. S. M.—Hipólito Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tordesilos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse de la rectificación del amillaramiento de riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución de 1876 á 1877, todos los contribuyentes inscritos en este distrito municipal presentaran en término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de altas ó bajas que haya sufrido su propiedad; pues pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Tordesilos 24 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Manuel Cortés.—Juan Francisco Sanz, Secretario accidental.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Orea.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno proceder á la rectificación del amillaramiento y formación del apéndice, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1876 á 77, todos los contribuyentes comprendidos en el mismo, presentarán en término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de las altas ó bajas que haya experimentado su respectiva propiedad durante el corriente año; pues pasado dicho término, y no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Molina, Checa y Aragoncillo, den la debida publicidad á este anuncio.

Orea 27 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Benito Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hontanares.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución de 1876 á 77, todos los contribuyentes comprendidos en el mismo, podrán presentar sus relaciones de alta ó baja que hayan sufrido en el corriente año en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín*

oficial de la provincia; pues pasado dicho término, ó no presentando la traslación de dominio de las fincas rústicas y urbanas, debidamente autorizada por medio de escritura pública y registrada en el de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se encarga á los Sres. Alcaldes de Guadalajara, Almadrones, Alaminos, Yela, Valderrebollo y Cogollor, den la mayor publicidad á este anuncio.

Hontanares 29 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Manuel de la Fuente.—El Secretario, Cipriano Barbas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ledanca.

Con el fin de que la Junta pericial de esta villa pueda proceder oportunamente á la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles del próximo año económico de 1876 á 77, todos los contribuyentes vecinos y forasteros presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones justificativas del movimiento que hayan tenido en la riqueza inmueble desde la última rectificación, debiendo verificarlo en los siguientes veinte días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho término, no serán admitidas.

Los Sres. Alcaldes de Valfarnoso de las Monjas, Gajanejos, Bihiega, Yela y Argencilla, se servirán dar á este anuncio la debida publicidad para que llegue á noticia de los terratenientes de los respectivos pueblos en esta jurisdicción.

Ledanca 28 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Julian Albarsanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Casasana.

Para que la Junta pericial pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el repartimiento del año de 1876 á 77 se hace preciso que todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas del movimiento que haya sufrido su propiedad, dentro del término de veinte días, contados desde el en que aparezca el presente inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Casasana 29 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Lucas Oliva.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mudues.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda hacer la rectificación del amillaramiento para que sirva de base al repartimiento de la contribución territorial, urbana y pecuaria para el año económico de 1876 á 77, es indispensable que todos los contribuyentes, que hayan sufrido alteración en cualquiera de estas tres riquezas, presenten en esta Secretaría, relación jurada de las altas ó bajas que hayan tenido, en el improrrogable término de

veinte días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en la forma prevenida en la circular de la Administración económica de 20 de Febrero próximo pasado.

Se advierte que pasado este plazo, ni se admitirán las relaciones de altas y bajas ni tendrán derecho á reclamaciones sobre el particular.

Muñex 30 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Hilarion Harcía.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Duron.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda verificar la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución de inmuebles de 1876 á 77 todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración desde el último apéndice, presentarán relaciones de altas ó bajas en el término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, las cuales deberán estar registradas en el de la propiedad del partido; pues pasado dicho término, no serán oídas.

Duron 27 de Marzo de 1876.—El Alcalde, José Carrasco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prádena.

Constituida la Junta de evaluación de la riqueza de este distrito para cumplir con lo mandado en la circular de la Administración económica de 20 de Febrero último y pueda hacer á su tiempo la rectificación del amillaramiento del mismo, que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el año económico de 1876 á 77, se hace preciso que todos los contribuyentes en el inscritos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, relación de las altas ó bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; siendo preciso que las traslaciones de dominio estén inscritas en el Registro de la propiedad; pues pasado dicho término no serán oídas.

Prádena 28 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Martín Somolinos.—P. S. M.—Alejandro Cerrata, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LOS SEÑORES SECRETARIOS

de los Ilustres Ayuntamientos de esta provincia, no perderán nada con ensayar en las oficinas de su digno cargo, la Tinta Matritense, única premiada en la Exposición de Viena, bien seguro de que, usándola, economizarán más de 75 por 100. Para toda la provincia se vende solamente en la droguería de D. Francisco Ríos, en Guadalajara.

PASTOS EN ARRIENDO.

En el día 20 del corriente y hora de las doce, se subastan los pastos del terreno titulado Malnque, término de Mochernando, correspondiente al Banco de Previsión y Seguridad, en casa de don Francisco Perez Azcárraga, calle del Amparo, núm. 25, en donde pedrán en-

terarse los licitadores del precio y condiciones.

Se venden ovejas y demás ganado lanar, por ser una ganadería completa; para verla y tratar, dirigirse á Angal del Molino, en el inmediato pueblo de Hontova.

TORZALES DE SEDA, AGUJAS,



VENTA Á PLAZOS

DE 14 RS. SEMANALES

SIN AUMENTO ALGUNO EN LOS PRECIOS
Ó 10 POR 100 AL CONTADO

ENSEÑANZA GRATIS Á DOMICILIO.

Acaba de llegar á esta capital, para muy poco tiempo, un REPRESENTANTE de

LA COMPANÍA FABRIL SINGER DE
NUEVA-YORK Y LONDRES,

con un completo surtido de sus muy célebres y acreditadísimas

MAQUINAS PARA COSER,

para la familia, molista, sastres, sombrereros, zapateros, etc., etc., puestas al alcance de todas las fortunas, por lo insignificante de sus pagos para su adquisición.

Para catálogos ilustrados con lista de precios y las condiciones de venta á plazos, dirigirse á su despacho, calle Mayor baja, fonda de Cristo, en GUADALAJARA.

Depósito central, 35. Carretas,
MADRID.

AGENCIA DE NEGOCIOS

D. ANTONIO HERNANDEZ,
EN GUADALAJARA.

Esta Agencia ha delegado en Sigüenza á las reputadas casas de D. Tiburcio Gonzalo y D. Jerónimo Monge, para encargarse del cange de los recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, hasta poner en manos de los interesados los nuevos títulos que se les expidan.

Los contribuyentes de dicha ciudad y su comarca que deseen servirse de ellos, podrán entenderse con los mismos, cuya honradez y responsabilidad es bien conocida de todos.

De igual manera se encargan en Molina, D. Escolástico García, en Atienza don Cándido Gomez, y en Cifuentes D. Tadeo Hernandez.

Guadalajara 30 de Marzo de 1876.—
Antonio Hernandez. (9)

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.